

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

Ciudad.

JUN28'22PM 2:51 013954

Handwritten note: *Para 2 folios*

REF: SUCESION INTESTADA Rad: 2019 - 1399

Causante: ARGEMIRO NIETO SUSA

Ref.: Proceso 11001418901720190139900

SUCESIÓN ARGEMIRO NIETO SUSA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTICULO 318 C.G.P, DEL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LA TORRE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado de la señora **ILMA ESPERANZA SALAMANCA ESCOBAR**, compañera permanente del causante **ARGEMIRO NIETO SUSA**, (Q.P.D.), por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós y notificado el día veintitres de junio de 2022 de acuerdo *al artículo 318 y S.S. Procedencia y oportunidades, del C.G.P., de acuerdo a los siguientes;*

Para que sirva aclarar y corregir la providencia que le ordena al partidor adjudicar los bienes relictos en partes iguales a los herederos reconocidos y a la compañera permanente.

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

El suscrito desde que hizo parte en el proceso en nombre de la mandante solicito la aplicación del artículo 1047 del C.C que fue subrogado por el artículo 6 de la ley 29 de 1.982

Pero de acuerdo al **artículo 1047 del C.C. TERCER ORDEN HEREDITARIO HERMANOS Y CONYUGE**. Subrogado por el art. 6º, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:

“Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. **La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.**” (lo subrayado, cursiva y negrilla, por el suscrito).

Vale decir que el partidor debe tener claro la aplicación taxativa de la ley y no interpretarla ni deducirla como el auto le da posibilidad de interpretar que todos los herederos reciban el mismo porcentaje de la herencia yacente.

Es procedente la reposición para que se aclare su auto toda vez que en ninguna parte del auto donde se ordena rehacer la partición los porcentajes que la ley determina en el caso de existir herederos en el tercer orden hereditario únicamente y que acude la compañera permanente

Por lo anterior es necesario que su Honorable Despacho reponga parcialmente el Auto de fecha 22 de junio de 2022, en el sentido que se debe dar aplicación al artículo 1047 del Código Civil, en cuanto a que el causante ARGEMIRO NIETO SUSA, (Q.P.D.), al momento del deceso no tenía ascendientes, ni descendientes, solo contaba con la compañera permanente la señora ILMA ESPERANZA SALAMANCA ESCOBAR y los

hermanos, lo cual indica que el orden sucesoral que se debe aplicar es el tercero como lo establece el artículo mencionado, en el que el 50% le corresponde a la compañera permanente y el otro 50% a los hermanos.

También es importante insistir que su Despacho debe requerir al partidor para que en equidad y de acuerdo a la ley haga la partición es decir que si en los inventarios aparecen bienes que fueron vendidos con anterioridad del fallecimiento del causante y que si hay prueba de ello debe dentro de la buena fe y la equidad debe examinar que no fue una venta, que se hizo luego del fallecimiento del causante y por ende debe ser excluido de la liquidación de la herencia yacente que a la fecha no ha sido liquidada por el partidor.

De usted señor Juez,



SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LA TORRE

C.C. 19.202.978

T.P.25.899 del C.S.J

Email. delegaconsultores@hotmail.com, sociologailmaessa@hotmail.com

Celular: 3105805152 - 3115153329

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

Ciudad.

REF: SUCESION INTESTADA Rad: 2019 - 1399

Causante: ARGEMIRO NIETO SUSA

JUN 28 2:52 PM 013955

Ref.: Proceso 110014189017201901399000

SUCESIÓN ARGEMIRO NIETO SUSA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTICULO 318 C.G.P, DEL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

PETICION

SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LA TORRE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado de la señora **ILMA ESPERANZA SALAMANCA ESCOBAR**, compañera permanente del causante **ARGEMIRO NIETO SUSA**, (Q.P.D.), por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós y notificado el día veintitres de junio de 2022 de acuerdo *al artículo 318 y S.S. Procedencia y oportunidades, del C.G.P., de acuerdo a los siguientes;*

De la manera más respetuosa y teniendo en cuenta que el partidor no realizo la liquidación de la herencia yacente , solicito que se le ordene presentar la respectiva liquidación, como lo prevé la Ley

De usted señor Juez,



SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LA TORRE

C.C. 19.202.978

T.P.25.899 del C.S.J

Email. delegaconsultores@hotmail.com, sociologailmaessa@hotmail.com

Celular: 3105805152 - 3115153329

Asunto: corrección Petición

Ilma Esperanza Salamanca E.
Sl. 822.565 de Bogotá
Compañera Permanente.



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

*Hoy 19 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 21 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence el día 25 de Julio de 2022 a las 5:00 p.m.*

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**